

1923  
AÑO XV, SERIE II, 267

1927, feb

REVISTA  
DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

DIRECTORES

**Ing. F. Pedro Marotta**  
Por la Facultad

**Enrique Julio Ferrarazzo**  
Por el Centro de Estudiantes

**Adelino Galeotti**  
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

**Dr. Guillermo Garbarini Islas**

**Dr. Alfredo S. Gialdini**  
Por la Facultad

**Jacinto González**  
Por el Centro de Estudiantes

**Salvador Russo**  
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

**Juan C. Chamorro**



DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS, 11835

BUENOS AIRES

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

# La política comercial argentina y la cláusula de la nación más favorecida<sup>(1)</sup>

POR

ITALO LUIS GRASSI

---

La cláusula de la nación más favorecida constituye la característica de la política comercial argentina, siendo el tratado de comercio, el principal instrumento de esta política.

El primer tratado de esta índole concertado entre la República Argentina e Italia fué suscripto en la ciudad de Paraná, el 21 de septiembre de 1856. Fué éste, un tratado de amistad, comercio y navegación, por el que se aseguraba la libertad recíproca de comercio, y se estipulaba la cláusula de la "nación más favorecida", en los mismos términos que el tratado con los Estados Unidos, es decir, gratuitamente; o por compensación equivalente, cuando fuese condicional la ventaja concedida a otra nación.

La duración de aquel tratado era de doce años. En 1871 la legación de Italia propuso al gobierno argentino la celebración de un nuevo tratado. No se llegó, sin embargo, a solución alguna, hasta el año 1894, en el que, por segunda vez, se concierta con Italia un tratado comercial.

Era entonces presidente de la República el Dr. José Evaristo Urriburu. Los términos de esta convención, actualmente en vigor, establecen el tratamiento mutuo de "la nación más favorecida" sin restricción alguna, especialmente en materia de tarifas aduaneras. La duración de este acuerdo fijóse en tres años, siendo obligatorio

---

(1) Trabajo preparado especialmente para el Congreso Económico Italo-Argentino. Milán-Roma.

hasta un año después de la fecha en que cualquiera de las partes contratantes denunciara su intención de poner término a la vigencia del mismo. Pero en 1895 esta cláusula fué modificada, estableciéndose que “la convención quedaría en vigor durante el tiempo que las partes contratantes lo creyeran conveniente; y que sería obligatoria hasta un año después de la fecha en que cualquiera de las altas partes contratantes notificasen a la otra su deseo de hacer la convención”. Aprobada la modificación por ambos gobiernos, se canjearon las ratificaciones en Buenos Aires, el 28 de febrero de 1896. Este tratado hállase actualmente en vigencia, según se ha explicado más arriba.

En estos últimos años se han suscitado discusiones en las esferas comerciales, políticas, universitarias y periodísticas, acerca de la utilidad y conveniencia para la República Argentina, de los tratados de comercio a base de la cláusula de la Nación más favorecida. Se ha sostenido que la República Argentina debía denunciar todos los tratados de comercio en vigencia, a fin de poder iniciar una nueva política comercial fundada en la más amplia libertad de acción, de modo que los futuros tratados de comercio fueran el resultado de serias, fundadas y científicas investigaciones acerca de la situación comercial e industrial de la República, frente a cada uno de los países con los que mantiene regulares y amistosas corrientes de intercambio comercial. Estas discusiones, que se repitieron hasta la época de la guerra europea, se agravaron y multiplicaron durante la misma, especialmente, e inmediatamente después de depuestas las armas, pues en ello se veía ya el anuncio de un nuevo ordenamiento europeo, político y económico, que había de repercutir sobre el porvenir de la economía comercial y financiera argentina.

Se sostuvo, así, que era indispensable el rompimiento de todo vínculo internacional, que afectara en lo más mínimo la libertad de acción de la República Argentina, ante el poderoso grupo de las naciones que, a consecuencia de la guerra, iniciaban una reacción decidida hacia los métodos más rígidos del nacionalismo económico. Siempre, se dijo, había de convenir a la República Argentina, el tratamiento de la reciprocidad, en materia de política comercial, hasta tanto no celebrara tratados especiales, propios y exclusivos para cada una de las diversas naciones amigas.

La cláusula de la nación más favorecida tiene para la República Argentina un grave inconveniente: ella dificulta toda tentativa de librecambio con las naciones límitres, con las que, salvo ciertos aspectos de menor importancia, la República Argentina podría practicar una política comercial de amplia libertad, en beneficio del

progreso material y moral del continente. Es así, que hubo de fracasar la tentativa del libre-cambio argentino-paraguayo. En 1916, durante la presidencia del Dr. De la Plaza, ocupando el ministerio de Relaciones Exteriores el Dr. José Luis Murature, se concertó entre la República Argentina y la del Paraguay, un tratado libre cambio comercial, que no llegó a ser ratificado, debido en gran parte a la existencia de la cláusula de la *nación más favorecida* en los tratados comerciales celebrados por la República Argentina con los demás países, los que habrían podido reclamar igual tratamiento en sus relaciones comerciales con la República Argentina.

Lo que ya no se discute es la necesidad de renovar la política comercial argentina. Ella ha permanecido inalterable desde muchos años atrás, a pesar de los grandes acontecimientos de orden económica y social, de carácter universal que se produjeron en ese mismo período de tiempo. Esta necesidad ha sido debidamente interpretada, en diversas ocasiones, por los legisladores y demás hombres de gobierno. Así, por ejemplo, en 1923, el señor Presidente de la República en el mensaje leído con motivo de la inauguración de las sesiones del Congreso Nacional, expresaba el anhelo de iniciar una política comercial que estuviera de acuerdo con las exigencias del nuevo estado de cosas, y que asegurara la defensa de los intereses de la producción y del comercio.

La realización de este plan exigirá un estudio prolijo y minucioso del intercambio de productos con los diversos países, así como de la colocación más conveniente nuestra producción en los mercados extranjeros.

---

Es indudable, como ya se ha dicho más arriba, que la República Argentina debe desligarse de los antiguos compromisos a fin de hallarse en condiciones que le permitan poner en práctica, si así conviniera al país, una nueva política comercial con las naciones fronterizas. Seguramente ninguno de los países limítrofes podría sentirse afectado si la República Argentina manifestara el deseo de dar por terminados los tratados de comercio en vigencia. Por lo demás, si bien estos tratados entran en la categoría de las "convenciones celebradas", ellas tampoco pueden ser perpetuas, ni fué esa la intención al concertarlas. Conviene tener presente que en la práctica, una circunstancia especial vendría a facilitar cualquier tentativa de renovar la política comercial argentina: en casi todos nuestros tratados, los respectivos términos ya han vencido, y en los que así no acontece, han alcanzado la época de la prescripción (30 años) aceptada generalmente por los autores.

En 1897, en la Cámara de Diputados, el Dr. Eleodoro Lobos se ocupó de la denuncia de los tratados de comercio, sosteniendo que esa medida era indispensable, pues se quería implantar un tratamiento diferencial. Se discutía entonces la reforma aduanera, mediante la introducción de las tres tarifas: *Máxima, mínima y especial*, reforma que tuvo su sanción.

El Dr. Lobos sostenía que la triple tarifa proyectada por el P. E. importaba, a la vez, la denuncia de todos aquellos tratados que contenían la cláusula de la nación más favorecida; la que, en su opinión, impedía al gobierno nacional realizar la política económica, en el orden internacional, que exigía el desenvolvimiento industrial argentino, etc. Algún tiempo después, en 1898, el Dr. Lobos reprodujo en la Cámara de Diputados sus anteriores opiniones, poniendo de manifiesto con toda claridad, algunos de los más graves inconvenientes con que tropezaba, bajo el régimen vigente, cualquier tentativa que se hiciera en el sentido de modificar la política comercial argentina, especialmente en lo referente a las tarifas aduaneras.

---

Las opiniones y la doctrina sustentada por el Dr. Lobos siguen teniendo, en la actualidad, la misma eficacia y la misma oportunidad que en el momento en que se expresaron.

La orientación de la política comercial argentina, tiende, pues, en pocas palabras: hacia la denuncia de los viejos tratados, a fin de substituir la cláusula de la *nación más favorecida* por la de la *reciprocidad*; o bien, a fin de conservar una más amplia libertad de acción, hacia la celebración de tratados de comercio especiales, propios y característicos, adaptables a las condiciones especiales, intereses, etcétera, de las relaciones comerciales de la República Argentina con cada una de las diversas naciones amigas. Es opinión general que este plan de tratados individuales, especiales, tan solo debería llevarse a cabo, después de amplias, fundadas y prolijas investigaciones, acerca de la situación industrial argentina, monto del intercambio, producto por producto, y perspectivas de la producción y el consumo nacional, etc. (1).

---

(1) Este trabajo ha debido ser redactado con cierta premura, sin dejar, por ello, de tener en cuenta el fin especial a que se le destinaba. Más que una fuente informativa para los estudiosos y para los investigadores argentinos, este breve artículo, debía servir para ilustrar al público extranjero acerca de un aspecto concreto de la política comercial argentina. En el curso de esta tarea, que me fué encomendada por la Facultad de Ciencias Económicas, he utilizado, con provecho, los siguientes trabajos: del señor Pillado Ricardo: "Comentario sobre los tratados de Comercio Argentinos. Buenos Aires. 1915" y del Dr. Juan Gualberto García: "Denuncia de tratados de comercio". Córdoba 1924.